

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 045**

**REFERENCIA:** INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO DE NAUFRAGIO DE LA MN JULIAN DAVID. RADICADO: 15012022-006.

**PARTES:** CAPITÁN, TRIPULACIÓN, PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MN JULIAN DAVID, Y DEMÁS INTERESADOS.

**AUTO:** DE FECHA 15 DE JULIO DEL AÑO 2022, EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA **ARTÍCULO PRIMERO:** DESVINCULAR DE LA INVESTIGACIÓN A LAS SOCIEDADES ASOPESURP, CON NIT. 840.000.325 Y A LA SOCIEDAD EMPRESA MARITIMA LA DUKESA CON NIT. 8.351.462, Y PRESCINDIR DE LAS PRUEBAS ORDENADAS EN LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO DEL AUTO DE APERTURA DE FECHA 19 DE ABRIL DEL AÑO 2022. **ARTÍCULO SEGUNDO:** FIJAR EL DÍA **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS 09:30 HORAS** PARA REALIZAR LA PRIMERA DE AUDIENCIA DE LA QUE TRATA EL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2324 DE 1984, LA CUAL SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL DENTRO DE LA CUAL SE ESCUCHARÁ EN DECLARACIÓN AL SEÑOR RODOLFO PORTO, EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y/O ARMADOR DE LA NAVE DENOMINADA JULIAN DAVID, DE MATRÍCULA MC-02-615, Y DEMÁS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CONSTITUYAN EN PARTE DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. **ARTÍCULO TERCERO:** ORDENAR AL SEÑOR RODOLFO PORTO EN CALIDAD DE PROPIETARIO, APORTAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO (05) DÍAS HÁBILES LOS DOCUMENTOS DE PROPIEDAD DE LA MN JULIAN DAVID DE MATRÍCULA MC-02-615.

---

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VENTIDOS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DÍA.

  
CPS **STEFANIA ARNEADO OVIEDO**  
Asesora Jurídica CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA-  
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D.T. y C., quince (15) de julio del año 2022.

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO  
DE NAUFRAGIO DE LA MN JULIAN DAVID.  
RADICADO: 15012022-006.

**ANTECEDENTES**

De conformidad a las pruebas allegadas a la investigación de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la MN JULIAN DAVID de matrícula MC-02-615, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009 y,

**HECHOS**

Que con fundamento en las facultades otorgadas en el Decreto Ley 2324 de 1984, es atribución de la Dirección General Marítima adelantar y fallar las investigaciones por siniestros marítimos, y en consecuencia dar cumplimiento al proceso especial establecido en el Decreto Ley en mención, y proceder a llamar y escuchar en audiencia a los directamente involucrados en el hecho que se investiga.

Que una verificado los datos generales de la embarcación JULIAN DAVID de matrícula MC-02-615, registrada en la Capitanía de Puerto de TUMACO, se procedió a ordenar en auto de apertura de fecha 19 de abril del año 2022, se allegase acta de protesta por los señores ASOPESURP con NIT. 840.000.325 en calidad de presunto Propietario de la MN JULIAN DAVID, y los señores EMPRESA MARITIMA LA DUKESA, en calidad de presuntos armadores de la MN JULIAN DAVID.

Sin embargo, a través de constancia secretarial de fecha 14 de julio del año 2022, se determinó de manera oficiosa que las sociedades antes relacionadas se encuentran a la fecha con cancelación de la matrícula mercantil lo que admite la desaparición de la sociedad como persona jurídica.

Es entonces que conforme a los antecedentes incorporados en la presente investigación tenemos que en inspección realizada el 24 de diciembre del año 2021, el señor JORGE GOMEZ BOBADILLA, en calidad de Oficial Estado de Bandera a la motonave JULIAN DAVID, señaló que, durante la visita efectuada a la embarcación siniestrada, recibió el acompañamiento directo del señor RODOLFO PORTO identificado con cédula de ciudadanía No.73.096.500, y quien manifestó contar con la calidad de propietario y armador de la MN JULIAN DAVID y ser el responsable de la misma en la presente fecha, tal y como se ratificó en fecha 05 de julio del año de la presenta anualidad ante la comparecencia del mismo para la correspondiente notificación personal. Debido a la manifestación de propiedad de la nave, se ordenará aportar a la investigación en un término no mayor a cinco (05) días hábiles los documentos de propiedad de la MN JULIAN DAVID de matrícula MC-02-615.

En virtud del principio de eficacia en los procedimientos jurisdiccionales, los cuales deben lograr su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, así como nulidades que resulten de vicios de procedimiento los cuales podrán sanearse de oficio o en cualquier tiempo a petición del interesado, se hace necesario desvincular del proceso jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la MN JULIAN DAVID, a las sociedades ASOPESURP, con NIT. 840.000.325 y a la sociedad EMPRESA MARITIMA LA DUKESA, con NIT. 8.351.462, y en consecuencia prescindir de las pruebas ordenadas en los numerales tercero y cuarto del auto de apertura de fecha 19 de abril del año 2022.



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto  
de Cartagena**

En este orden de ideas, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la primera audiencia pública de acuerdo al artículo 37 del Decreto 2324 de 1984, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma digital Microsoft Teams.

A la audiencia deberá comparecer asistido por apoderado y dando cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 37 antes mencionada, el cual señala:

*“5. Los llamados a intervenir, así como los demás interesados, deberán presentar en esta audiencia, o en la primera audiencia en que ellos participen, un escrito en donde indicarán lo siguiente:*

*a) Nombre, edad y domicilio de la persona interesada y de su apoderado;*

*b) Lo que pretende demostrar dentro de la investigación expresando con precisión y claridad las pretensiones que tenga;*

*c) Los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones;*

*d) Los fundamentos de derecho que invoque;*

*e) Las pruebas acompañadas que pretende hacer valer y pedirá las que desee se decreten por el Capitán de Puerto;*

*f) La dirección de la oficina o habitación donde él o el representante o representado recibirán notificaciones personales;*

*g) La solicitud de que se vinculen a la investigación cualesquiera otras personas que considere como posibles responsables o interesados y los demás aspectos que considere pertinentes.*

*6. De las distintas solicitudes presentadas en la audiencia, el Capitán de Puerto procederá a decidir en la misma sobre el llamamiento de otras personas que puedan tener interés o que sean presuntos responsables y sobre la práctica de las pruebas adicionales solicitadas.” (Cursiva fuera del texto original).*

De igual manera, se deja constancia que la no comparecencia dará aplicación a los términos establecidos en el artículo 38 del decreto ley en mención.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR** de la investigación de carácter jurisdiccional por siniestro marítimo de naufragio de la MN JULIAN DAVID, a las sociedades ASOPESURP, con NIT. 840.000.325 y a la sociedad EMPRESA MARITIMA LA DUKESA con NIT. 8.351.462, y en consecuencia prescindir de las pruebas ordenadas en los numerales tercero y cuarto del auto de apertura de fecha 19 de abril del año 2022, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR** el día **jueves veintiocho (28) de julio del año 2022, a las 09:30 horas** para realizar la primera de audiencia de la que trata el Artículo 37 del Decreto 2324 de 1984, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, dentro de la cual se escuchará en declaración al señor RODOLFO PORTO, en calidad de Propietario y/o Armador de la nave denominada JULIAN DAVID, de matrícula MC-02-615, y demás personas interesadas que se constituyan en parte dentro de la



presente investigación jurisdiccional adelantada por siniestro marítimo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al señor RODOLFO PORTO en calidad de propietario, aportar en un término no mayor a cinco (05) días hábiles los documentos de propiedad de la MN JULIAN DAVID de matrícula MC-02-615, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**  
 Capitán de Puerto de Cartagena